

SECRETARÍA GENERAL  
GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO No. 61

NOTIFICACION AUTO PRÓRROGA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
RADICADO E-459-2023

El Grupo de Control Disciplinario Interno, conforme a las funciones asignadas en la Resolución 00588 del 18 de marzo de 2020 y según el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, procede a notificar el siguiente auto,

**HACE SABER:**

Que la Secretaria General, mediante Auto de fecha 26 de octubre de 2023, profirió auto de prórroga de investigación disciplinaria E-459-2023, providencia que en su parte resolutive señala:

**"RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** la investigación disciplinaria adelantada en el radicado Nro. **E-459-2023**, en contra de la servidora pública **MAYDA CONSUELO TOCORA REALPE**, identificada con Cédula de Ciudadanía 41.104.502 de Puerto Asís, por el término de tres (3) meses, contados a partir del 27 de octubre de 2023, conforme se expuso en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPROGRAMAR** y **PRACTICAR** la declaración juramentada de la señora **LUZ ELENA MAYORGA ROJAS** a través del aplicativo Microsoft Teams.

**ARTÍCULO TERCERO: PROGRAMAR** y **PRACTICAR** el testimonio de **HOVER PAMA LOZADA** a través del aplicativo Microsoft Teams, una vez se conozcan sus datos de contacto.

**ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas documentales:

**1.1. Solicitar al Grupo de Transporte Acuático:**

- Informar si durante la capacitación brindada el 20 de octubre de 2022 a la servidora pública **MAYDA CONSUELO TOCORA REALPE**, dicha funcionaria realizó alguna intervención o manifestó alguna inquietud sobre la exigencia de facturación electrónica para autorizar el zarpe de una embarcación. En caso afirmativo, precisar en qué consistía dicha intervención/inquietud y cuál fue la conclusión sobre ese punto en la reunión.

- Informar si, con posterioridad a la capacitación brindada el 20 de octubre de 2022 a la funcionaria **MAYDA CONSUELO TOCORA REALPE**, el Grupo de Transporte Acuático tuvo conocimiento de cualquier otra queja relacionada con los procesos de autorización de zarpe efectuados en la Inspección Fluvial de Puerto Asís.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente esta determinación a la investigada **MAYDA CONSUELO TOCORA REALPE**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones y comunicaciones, y la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera.

Si no se logra la notificación personal, esta se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a las decisiones citadas en este proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KAROLL GARCÍA VARGAS**  
Secretaria General

Que mediante memorando MT-20233020123343 de 20/11/2023, enviado a los correos electrónicos certificados: [mtocora@mintransporte.gov.co](mailto:mtocora@mintransporte.gov.co) y [maydaconsuelo@gmail.com](mailto:maydaconsuelo@gmail.com), el 20 de noviembre de 2023, se citó a la servidora pública MAYDA CONSUELO TOCORA REALPE, para notificarla personalmente del mencionado auto.

Que, a la fecha, habiendo transcurridos los términos señalados en la Ley, no ha comparecido la servidora pública mencionada, ni ha autorizado la notificación electrónica, por lo que se procede a surtir la notificación de dicho auto por **EDICTO**, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Que, para tal efecto, se fija el presente edicto en la página web de la entidad **en el siguiente link: <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/9756/estados-y-edictos/>**, lugar público, por el término de tres (3) días, y vencido este término se desfijará y dejará constancia en el expediente.

Igualmente, se le hace saber los derechos y facultades que como sujeto procesal le asiste en esta actuación de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley 1952 de 2019 y los beneficios a que tiene derecho en caso de confesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 162 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

Por tanto, en la presente actuación le asisten los siguientes derechos, consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, así:

*"Artículo 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:*

1. *Acceder a la actuación.*
2. *Designar apoderado.*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.*
5. *Rendir descargos.*

6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia".

Así mismo, se le da a conocer el contenido del artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2019, que en su parágrafo cita:

*"En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego".*

Lo anterior en concordancia con el artículo 162 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094, que establece:

*"Oportunidad y Beneficios de la Confesión y de la Aceptación de Cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia (...)*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

**PARÁGRAFO.** *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".*

**FECHA Y HORA DE FIJACIÓN: 29 de noviembre de 2023. HORA: 8:00 A.M**



**RUTH KELLYN RAMÍREZ SUÁREZ**  
**Funcionaria Grupo Control Disciplinario Interno**

Se desfija hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de la tarde.

**RUTH KELLYN RAMÍREZ SUÁREZ**  
**Funcionaria Grupo Control Disciplinario Interno**